

# NOTIFICACIÓN POR AVISO INCISO 2 ART.69 DE LA LEY 1437 DE 2011

### **RESOLUCION 0075 DEL 09 DE MARZO DEL 2020**

De conformidad con lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito notificar al querellado **ARTURO RODRIGO SALAZAR MORALES** identificado con cedula de ciudadanía No **98.398.905 de Pasto**, por aviso la **resolución número 0075 del 09 de marzo de 2020** en tres (3) folios, emanada por la coordinadora de atención al ciudadano y tramites de la Dirección Territorial de Nariño del Ministerio del Trabajo.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código. Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Advirtiéndole que contra la presente Resolución proceden los recursos de **Reposición** ante este Despacho, y debidamente sustentados dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación por aviso.

Se fija el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

WILLIAM FRANCO VILLARREAL ROSERO

Técnico Administrativo

INSPECCION DE TRABAJO TUMACO

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decenteel futuro es de todos













### MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN <u>NÚMERO</u> 5 DE 2020 ) DE 2020 )

## POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE UNA AUTORIZACIÓN DE DESPIDO DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD O DEBILIDAD MANIFIESTA

La Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Trabajo de Nariño del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 02143 del 28 de mayo de 2014 y la Resolución No. 3811 del 3 de septiembre de 2018 proferidas por el Ministro de Trabajo, y

### **CONSIDERANDO**

Que, el 28 de diciembre de 2018 la señora ALBA DEICY YELA PASTAS, identificada con C.C. No. 59.837.552, propietaria del establecimiento de comercio denominado MADERAS LOS CEDROS, con NIT 59.837.552, presenta solicitud de autorización de permiso para despedir al trabajador en condición de discapacidad ARTURO RODRIGO SALAZAR MORALES, identificado con C.C. No.98.398.905 de Pasto (N).

Que en la petición la apoderada anexa documentación e indica que el trabajador mencionado se encuentra vinculado a través de contrato de trabajo a término fijo desde julio del 2013 desempeñandose como Operario de máquinas de aserrío. Expresa la peticionaria que el trabajador presenta incapacidad por más de 180 días, por patología de desprendimiento de retina de origen común, desde el día 15 de diciembre del 2017, con concepto desfavorable de rehabilitación emitido por la EPS MEDIMAS de fecha junio 2018, además, que las incapacidades han sido ininterrumpidas y al terminar estas, el trabajador no se presentó a su lugar de trabajo desde el 2 de noviembre del 2018, día que debía reintegrarse a laborar; debido a esto la empresa inicia proceso disciplinario ya que la conducta del trabajador se enmarca como falta grave en el reglamento interno de trabajo, informándose de su apertura al trabajador para que en aras de garantizar su derecho de defensa y debido proceso, presente descargos, sin embargo, guarda silencio, cumpliéndose 128 días de ausencia injustificada, hasta la fecha de la presentación de la solicitud que nos ocupa.

Que el empleador manifiesta que las inasistencias y la omisión de presentar descargos por parte del trabajador, constituyen justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo y anexa la siguiente documentación:

- Copia de cuatro contratos de trabajo.
- Copia de concepto médico para remisión a administradora de fondo de pensiones.
- Listas de asistencia desde diciembre del 2017 hasta la fecha de presentación de la solicitud.
- Pagos de nomina desde el mes de diciembre del 2017 hasta diciembre 2018.
- Solicitud para presentar descargos por inasistencia.
- Tirilla de la empresa de correo ENVIA donde se verifica la recepción de la solicitud para rendir descargos.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del trabajador.
- Fotocopia de cedula de Ciudadanía de la representante legal MADERAS LOS CEDROS.
- Copia carta de preaviso con la respectiva firma de recibido por parte del trabajador

Que, el día 8 de enero del 2019 mediante Auto No. 02, este Despacho resuelve comisionar al entonces Inspector de Trabajo y Seguridad Social Integral de Tumaco, Dr. SILVIO SANTANA RODRIGUEZ, para que realice todos los trámites correspondientes al presente asunto, sin embargo, el día 16 de enero del

2019, la parte solicitante presenta DESISTIMIENTO del trámite para la autorización de terminación de contrato del trabajador ARTURO RODRIGO SALAZAR MORALES.

Que frente a la información otorgada por la Dra. MONICA ALEJANDRA PANTOJA ACOSTA, quien da cuenta del asunto y el desistimiento presentado, el día 14 de febrero del 2020 se procede a comisionarla para la continuación del asunto, quien asume la orden el mismo día.

Que, en razón a lo expuesto por la solicitante, se aplica al caso lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que establece:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que, con fundamento en lo anterior, este Despacho considera procedente aceptar el desistimiento expreso de la solicitud impetrada por la representante legal de la empresa MADERAS LOS CEDROS Sra. ALBA DEICY YELA PASTAS, y ordenar por ende, el archivo de la Actuación Administrativa que se adelantó a raíz de la petición radicada el 28 de diciembre del 2018, por la improcedencia de continuar con el trámite de una solicitud que ha sido desistida por el mismo peticionario.

Es menester aclararle a la solicitante que a pesar de su desistimiento hay que tener en cuenta lo afirmado por la Corte Constitucional en sentencia SU 049 del 2017: "Una vez las personas contraen una enfermedad, o presentan por cualquier causa (accidente de trabajo o común) una afectación médica de sus funciones, que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares, se ha constatado de manera objetiva que experimentan una situación constitucional de debilidad manífiesta, y se exponen a la discriminación. La Constitución prevé contra prácticas de esta naturaleza, que degradan al ser humano a la condición de un bien económico, medidas de protección, conforme a la Ley 361 de 1997. En consecuencia, los contratantes y empleadores deben contar, en estos casos, con una autorización de la oficina del Trabajo, que certifique la concurrencia de una causa constitucionalmente justificable de finalización del vínculo.95 De lo contrario procede no solo la declaratoria de ineficacia de la terminación del contrato, sino además el reintegro o la renovación del mismo, así como la indemnización de 180 días de remuneración salarial o sus equivalentes." (Subrayado fuera de texto).

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Coordinación del Grupo Interno de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Nariño del Ministerio del Trabajo,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – ORDENAR** la terminación de la presente actuación administrativa por DESISTIMIENTO EXPRESO presentado por la propietaria del establecimiento de comercio MADERAS LOS CEDROS, Sra. ALBA DEICY YELA PASTAS, identificada con C.C. No. 59.837.552 y domicilio en la BAJADA PUENTE DEL MORRO DE TUMACO SECTOR VIADUCTO de Tumaco (N), quien solicitó ante esta entidad autorización de despido del trabajador ARTURO RODRIGO SALAZAR MORALES, identificado con C.C. No. 98.398.905 de Pasto (N), domiciliado en la carrera 4 No 5ª – 169 en la ciudad de Pasto (N), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE**, el contenido del presente acto administrativo a los jurídicamente interesados, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 74 al 77 de la Ley 1437 de 2011; informándoles que contra el mismo procede el recurso de Reposición ante este Despacho; debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso; o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTICULO TERCERO. – De no ser recurrido este Acto Administrativo, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

MARIA FERNANDA-LOPEZ INSUASTY COORDINADORA GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

Copia: Archivo Transcriptor: Fernanda L. Elaboró: Fernanda L. Revisó/Aprobó: Fernanda L. C:\Documents and Settings\Administrador\Mis documentos\NVS ADVAS\Comunico investigacion.docx

				•	
			•		
			!		
	•				
		. 4			
•					
		<b>x</b> - 3			
		•			